



Libertad y Orden

REPUBLICA DE CC
MINISTERIO DE TR

RESOLUCION No. 000089 DE 17 MAR. 201

"Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PAS CARLOSAMA y Viceversa, solicitadas por las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decreto 171 de 2001 y 2053 de 2003 y, la Resolución No. 00995 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de conformidad con la Resolución No. 00995 de 2009, modificada con la No. 0980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos. 000078 de abril 19 de 2002 y 00081 de abril 19 de 2002, les otorgó las respectivas Habilitaciones a las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA y TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A., respectivamente, que les permitió continuar operando como Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000089** DE **17 MAR. 2011**

Que mediante las Resoluciones Nos. 00812 de febrero 7 de 1992, modificada entre otras, con las Nos. 000112 de septiembre 21 2006 y 000164 de diciembre 6 de 2010; y, 001135 de febrero 25 y 006725 de diciembre 22 de 1993, modificadas entre otras con las Resoluciones Nos. 00082 de 2001, 00032 de 2002, 00162 de 2002, 000102 de 2003, 000177 de 2007 y 000139 de 2008 y, 006200 y 004114 de 1995, 00012 de 1996, 0003 de 1998, 00021 de 1998, 000104 de 2004, expedidas por la Dirección General del suprimido INTRA y, Ministerio de Transporte, se les autorizan a las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., respectivamente, Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y Cambios de Grupo, Capacidad Transportadora, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; entre las Rutas Autorizadas a las Empresas antes relacionadas, se tiene:

RUTA: **PASTO – CARLOSAMA Y VSA.**

1.- Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo A.

Saliendo de Pasto : Dos (2) Horarios por sentido

Saliendo de Carlosama : Dos (2) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo C.

Saliendo de Pasto : Un (1) Horario por sentido

Saliendo de Carlosama : Un (1) Horario por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

Que los Representantes Legales de las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., sin Acuerdo, mediante las solicitudes que fueron radicadas en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con los Nos. 2010-352-001918-2 de mayo 24 de 2010 y 2010-352-002062-2 de mayo 27, complementadas con los Nos. 002531-2 de junio 25, 003241-2 de agosto 2, 003581-2 de agosto 27 y 002526-2 de junio 24 y 003653-2 de agosto 30, solicitan se les Registre la **Reestructuración de Horarios** en la Ruta PASTO – CARLOSAMA, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, se pudo constatar que las Empresas peticionarias son efectivamente las únicas que tienen autorizada la Ruta Pasto – Carlosama.

Que la solicitud de Reestructuración de Horarios, elevada por las Empresas Peticionarias, acorde con los documentos anexos, se sustenta en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Franco Heredia Ch., que para la Ruta que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en los Retenes ubicados en el sector de Cebadal e Ipiiales, durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por los Representante Legales de las citadas Empresas, en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, documento

CONTINUACION RESOLUCION No. **000089** DE **17 MAR. 2011**

que hace parte integral de esta Resolución, determinó que las Empresas peticionarias dieron cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener, entre otras, las siguientes conclusiones:

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA.	PASTO - CARLOSAMA	14,0	14,0	12,0	13,0	92%
	CARLOSAMA - PASTO	10,0	12,0			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.	PASTO - CARLOSAMA	31,0	41,0	32,0	41,0	78%
	CARLOSAMA - PASTO	33,0	41,0			

Que las Empresas peticionarias, solicitan se les reconozca la Reestructuración de los Horarios en la Ruta PASTO – CARLOSAMA y VSA., por un término de Cinco (5) años; Estas solicitudes por dar cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, les será atendida favorablemente.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, numeral 4, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las faculta para autorizar las Reestructuraciones de Horarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a las Empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en la RUTA PASTO – CARLOSAMA y Vsa., con los que continuarán sirviendo únicamente esa Ruta, así:

RUTA: **PASTO – CARLOSAMA Y VSA.**

1.- Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Automóvil)**.

Saliendo de Pasto : 09:00, 13:00.

Saliendo de Carlosama : 05:00, 06:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **C (buseta)**

Saliendo de Pasto : 14:45.

Saliendo de Carlosama : 04:45.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO.- La **Capacidad Transportadora** de las Empresas citadas en el anterior Artículo, se mantienen idénticas a las fijadas en los Actos Administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el Artículo anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con lo establecido en el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

CONTINUACION RESOLUCION No. 000089 DE 17 MAR. 2011

ARTICULO TERCERO.- Las Empresas deben empezar a prestar el Servicio de Transporte en la Ruta PASTO – CARLOSAMA y en los Horarios únicamente reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., para servir la Ruta PASTO – CARLOSAMA, que figuran en anteriores actos administrativos.

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- Informar a los Representantes Legales de las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA y TRANSPIALES S.A., que contra el presente Acto Administrativo procede los Recursos de la Vía Gubernativa los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 52 del C.C.A.

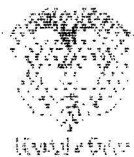
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 000089 17 MAR. 2011

ORIGINAL FIRMADO POR:
FRANCISCO ZARAMA CASTILLO
DIRECTOR TERRITORIAL - NARIÑO
MINISTERIO DE TRANSPORTE

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) LUIS FERNANDO GAMEZ GUERRERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98.390.331 de Pasto Nariño, Representante Legal de la Empresa TRANSIPIALES S. A., el contenido de la **Resolución No. 000089** de marzo 17 de 2011, "Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO - CARLOSAMA y Viceversa, solicitadas por las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA., y TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)

JOSÉ A. BENÍTEZ CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

LUIS F. GAMEZ GUERRERO
Gerente Empresa
TRANSIPIALES S. A.